

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE
Demandante:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
Demandado:	HERNANDO LEON LARA PRIETO
Radicado:	190014003003-2022-01989-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. a través de apoderada judicial en contra de HERNANDO LEON LARA PRIETO.

CONSIDERANDO

Una vez revisada la solicitud de la referencia adelantada por ECI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, el Despacho la inadmitirá de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P, en razón a que la parte actora no aportó el certificado de tradición del vehículo automotor de placas HER177 dado en garantía mobiliaria a HERNANDO LEON LARA PRIETO. Por lo anterior expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con cedula de ciudadanía número 22.461.911 y tarjeta profesional No. 229.978 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

CUARTO: Tener como dependiente judicial a los señores ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, CARLOS JULIAN HERNANDEZ TELLES, MARISOL MALDONADO LEON, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS, JESSICA ANDREA LOPEZ RODRIGUEZ, ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO, KEVIN YESSID CASTIBLANCO DIAZ, ANGIE PAOLA RUIZ ALDANA, YULI DANIELA VARGAS RAMIREZ, identificados con cédulas de ciudadanía números, 79.798.491 de Bogotá, 1.014.258.682, 1.022.444.750, 1.033.798.595, 1.012.388.147, No.1.012.419.157, 1.016.111.606, 1.022.423.321, 1.016.105.689, respectivamente conforme la autorización conferida por la apoderada de la parte demandante.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

P/LMC